

Año de 1757.

J1323/8

El Ayuntamiento de San Carlos
de Parraluelo, sobre proponer
arbitrios al Sr. Conde p.
la compra de Cerveza a la
Casa de Brujas.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Yo Don Homine amen sea á todo manifestado. Que Hovot
tes Miguel Cambra, Pedro Campa, y Deymo Peyret Alcalde, Re
pido y Sindico Pro. El Lugar de Tallauale, estando juntos en
Ayuntam^{to} en el Puesto y forma acostumbrada segun lo el
infascapelo Notario don fee, en nombre y por el dho nuestro
Ayuntam^{to}, y de todos los vecinos y habitantes el expresado
Lugar, no rebocando los otros Protes. por Hovotres endho
nombres antes de ahora constituidos y nombrados, cosa de
nuestro de nuestro buen grado, ciertas cienes, constituimos, y
nombramos en Protes. de dho nuestro Ayuntam^{to} a In
quel Aguilan, Diego Traxanar, Juan Lopez de Oca y Manuel
Pues que con el nombre de la dho. Pro. el dho. Pro. Reyno
de Aragón, residentes en la Ciudad de Zaragoza ausentes, como
si fueran presentes, para que por el Hovotres endho
nombres, y representando nuestras propias Personas,
accion, y Causa, pueadanhol nuestros Protes. juntos y
cada uno de poria y asolas, interuenir, e interuenigan
entodo y cada uno de Protes y qestiones, con civiles,
como criminales, que al presente tiene dho nuestro Ayun
tam^{to}, y en adelante tendra en qualesquiera Tribunales
y Audiencias, y ante qualesquiera Señores Jueces y
Justicias de su Mag. asu eclesiasticos, como seculares,
en que endho nombres, fuere en parte y por com
binere litigando, y contestar qualesquiera lites, y hacer
los Pedimentos, suplicas, excoptes, protestas, y dilig

que con bengan, presentas Testigos, y lo mas
mas oportuno y convenientemente en manera de Prueba. Con
tradedir, e impugnar, prestar y hacer los juramentos
necesarios en armadas nuestras, en los nombres pa
ra Prueba de la verdad y beneficio de la Justicia: Tre
ces y cincuenta impetran y ruegan, pedir, y con ven
tencias, aceptar las favorables, y de las en contrario
apelary suplicar, segun las apelaciones, o, supli
cas hasta su conclusion, y confirmacion de verdades
cias: Confabulacion e substitucion uno, o, mas Proh. o,
Protes. y aquel, o, aquellos revocary estrictum: Lo q
necesariamente hacen, decir, ejercer y procurar por lo
otro en los nombres todas y cada una de las cosas
de cerca de cobrado oportunas y necesarias, y
mismo que no otros de los otorgantes hanamos
y hacer podiamos presentes siendo: Prometemos
en los nombres haver por firme y valido todo q. se
por otros nros. Protes. y sus substitutos, en caso
de lo cobrado fuere hecho y procurado, y aquello
no revocan en tiempo alguno, caso las obligacion q. a
ello hacemos de todas las bienes y rentas de lo nro.
Ayuntamto. muebles y de otro haver, y por haverdon
de quere hecho fue el cobrado en el Lugar de Panuelo
a los veinte y quatro dias del mes de marzo de dicho
contado del Ayuntamiento de nuestro Señor
Jesu Christo de mil setecientos cinquenta
y siete, siendo a ello presentes por Testigos
Pedro Peyret, y Jph. Broto residentes en dicho

Suger, y Oficio Sabidoria
No. Don Carlos de S. J. residente en la S.
N. de S. J. y por autoridad A. por las
las Juntas, Reyes, y Señores del Reyno. Lo q
elco Hott. que a lo cobrado presenta fin: et Causa

[Signature]

ordenes della, valor y Gra-
cia vaues, que por D. Ma-
nuel Lopez de Perceyro Prior
de la I^g.ª Colegial, y Casa
de Sta. V.ª de Baxin, villa
en el termino del Lugar de
Palo en que R. no veno ha
representado: Que tho Lugar
y los deos, Troncedo, Formi-
gales, Xerxe, y Grival, Aturo
de Rosa, Xep, Lano, Gaurran,
Artana, Benabaxxe, Aima,
Ramir, Pallaxuelo, Atori-
llo de Monclun, Villa carle,
Rolvi, villas de Turbon, va-
linas de Trillo, Calvera y
Trillo, impuixeron diferen.ª censo
afavor de Sta. I^g.ª y Casa; cuyos redditos

anuales, reducidos a tres por cen-
to segun la ultima Pragma-
tica importauan ciento ochenta
y nueve libras, diez y ocho va-
aldos, y quatro din.ª moneda
Jaquesa, y entrauan deueno
de araros tres mil setecientos
cinquenta, y cinco, vein vuel-
dos, y dos dineros, segun cons-
taua el termino que preven-
taua; la que se negauan a
pagar, como los redditos corri-
entes con motivo de haver man-
dado el nuestro Consejo en
Provision de quatro de Mayo
de el año de setecient.ª, y trein-
ta: Que ningun Pueblo Comu-
nidad, ni Parroquia pudiese

se hacen reparto alguno, ni
vran otros auxilios, sin pre-
ceder facultad para ello: Y
asi afirmados que no tenian
ningunos para sus satisfac-
ciones desahar sin ellas ala
expressada J^g y Cava, y no
acudian al nro Consejo a pro-
poner el medio menos gra-
voso de la paga de dho cen-
sor, y annos, como se pre-
vio en la citada Provision
para todos los Pueblos que
se hallaren gravados con
ellos, y sin caudales publi-
cos para satisfacerlos; de mu-
erte que cada dia se au-
mentavan las deudas de dho

Lugares, y se hacian mas im-
posibles sus de empeños, en
gravissimo perjuicio de la re-
ferida J^g y Cava, pues esta
tenia el gravamen de muchas
mudas annas de su manu-
tencion, con un Prior, y qua-
tro Racioneros; y experi-
mentando dho annos se
veia o impossibilitada ala ma-
nutencion de dho Racioneros,
y cumplimiento de los cita-
dos cargos, y a pagar mas
de doscientas libras, que de-
via por la misma causa,
Y para cuyo remedio. Nos
suplico fueros veros li-

brax el despacho correspondiente para que éra Aud.^o en conformidad de lo prevenido en la expresada R.^o Provision, obligare á los Pueblos contra quienes éra V.^o y Cava tubieren Censos á que acudiesen entro de un breve termino á proponer los medios, ó arbitrios que tubieren p.^o convenientes para satisfacer, avi lo que éntuávan diciendo, como lo que ve á devdarse en adelante; Y visto p.^o los del n.^o Consejo, por decreto que proveyeron en diez é siete mes, se acordó ex-

pedir énta nueva Carta. Por lo qual o mandamos que luego que o fuere prevenido, proveávan, y dién las ordenes convenientes p.^o q.^o el lugar de Palo, el de los, y demas que quedan expresados deudores á la referida V.^o Colegial, y Cava de nuestra V.^o de B.^o en el preciso termino de un mes p.^o siguiente al día de la notificación, propongan en éra Aud.^o los arbitrios correspond.^{tes} á la satisfaccion de sus Censos, y otros; Y no haciéndolo dentro de dicho termino, para lo quevedo. Queremos lo haga dho D.^o Atam.

Lopez, como Prior que es de Sta
Iz.ª y Casa, y executado
que sea, en su virtud informa-
reir á los del nuestro Consejo
p.ª mano de D.ª Juan de Penúela
nro. vec.ª de Camara, y de
gobierno, lo que se o.ªciere
y pareciere, para tomar
en su intelig.ª la providencia
que correspondá. Que asi es
nra. voluntad. Dada en Uta-
rid el dia de Junio de mil ve-
cient.ª cinquenta, y seis =
Diego ob.ªpo. de Cartag.ª = D.ª
Urgiel Utaria Caua = D.ª
thomb. Pimo Urgiel = D.ª Pedro
de Canto = El Marques. &

Puerto nuevo = Yo D.ª Juan de
Penúela vec.ª de Cam.ª de el
Rey nro. señor, la hize es-
cribir por su mandado, con
ciencia de los de su Consejo = Reg.ª
D.ª Leonard Atarques = Por
el Chan.ª má.ª D.ª Leonard
Atarques = Como señor = Die-
go Atarques, en nre. del Ju-
ra.ª y Racioneros de la Iz.ª Co-
legial, y Casa de C.ª v.ª de
Bauis, situada en el termino
del Lugar de Palo, de quien se
ofiere prevenir lo ven.ª ante
ve.ª parecer, y en la mejor
forma, que endio mas áya
lugar Digo: Que mi parte
la obtiene de los señores de R.ª

y supremo Consejo de Castilla,
la Provision que exiwo, para
los efectos que contiene en
esta atencion = Ave. sup.
se viva lauerla por exiuida,
y acordar en cumplimiento
en la forma que en ella se pu-
exiwo, por Justicia 78 = Die.

Auto 1^o de Taxacion = Taxag. y 17^{to}
v. 1^o y vein semil vance: 17^{to}
Reg. 1^o y vein = Acuerdo G^{ral} = Obede-
cer la R. Provision del Consejo
que antecede, y expresa este
seguimiento: Y para su cumpli-
miento, se expida la correspon-
diente con inversion de la del Con-
sejo, y se notifique formalmente
su contenido a los Pueblos que
en la misma se expresan,

para que en el mes que se les
senalare despues de la notifica-
cion, propongan los arbitrios
o medios que tengan por
conveniente, por que pasado
este termino, se parara
a la segunda providencia
que el Consejo manda, y les
parara todo el perjuicio
que tubiere lugar en dho. In-
registrada, se archive con
tiempo = Rubricado.

Copia del original, a que me refiero de q. Caxta
rio de

Don Sebastian
Caxta
rio



Uelute maranésis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Acurdo



Uelute maranésis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Como Sol

Miguel Aguilar en Nre del Ayuntamiento del Lugar de Pallasuelo Grande de su poder, que presento Ante V. en toda la mejor forma, que proceda, y haya lugar Puro, y Digo: Quechahuchos saux ami parte de laudat al D. Inquisitivo mandax proponga los propios, bienes y Arbitrios, q. tiene para pago de sus Anos, segun la orden expedida por el Real Consejo, ya fin de cumplir me opongo, y pido los autos.

Yo pido, y suplico me tenga por opuesto, y en caso de mandax se me entreguen p. el expresado fin de los terminos ordinarios en Justicia que pido.

Miguel Aguilar

Auto. de Abail v. junio de 1577. doc. 2

Regente
Santay.
Garcés
Salvador
Peñales
Villava
Crespo
Peñarr.
Rozales

At. Apenasar de esta parte ve vagues
Copia de la R. Provision del Consejo
que le entregue por el termino ordi.

Q